



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 193/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS MAR
SANTIAGO, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TANTIMA,
VERACRUZ, Y OTROS.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS
PÚBLICOS CON FINES
ELECTORALES.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO PROYECTISTA:
GERARDO JUNCO RIVERA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecinueve de octubre de
dos mil diecisiete².

SENTENCIA QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz³, al tenor
de lo siguiente:

ANTECEDENTES

a) Denuncia. El uno de mayo, Obed del Ángel Pérez,
representante propietario del PAN ante el Consejo

¹ En adelante PAN.

² Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete,
salvo indicación en contrario.

³ En adelante Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional.

Municipal de Tantima, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de José Luis Mar Santiago⁴, del ciudadano Mario Mar Santiago⁵, así como del partido político Movimiento Ciudadano⁶, por *culpa in vigilando*; por la presunta realización de actos anticipados de campaña y utilización de recursos públicos con fines electorales.

Como el libelo de mérito fue presentado en el Consejo Municipal de referencia, se remitió inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, para su sustanciación.

b) Sustanciación del procedimiento especial sancionador. El siete de mayo, se radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM155/PAN/121/2017 y se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer; posteriormente, una vez ejercida la facultad de investigación de la autoridad instructora, por acuerdo de tres de octubre, se admitió el escrito de queja que nos ocupa y se señalaron las dieciocho horas del nueve del mes aludido para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos⁸; concluida la misma, se remitió el

⁴ En la época de los hechos, tenía el carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Tantima, Veracruz, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

⁵ Quien a decir del denunciante funge como empleado del Ayuntamiento del Municipio de Tantima, Veracruz.

⁶ Se referirá como MC.

⁷ En adelante OPLEV, autoridad instructora o autoridad administrativa electoral.

⁸ Compareció personalmente a la audiencia de pruebas y alegatos el otrora candidato denunciado; el partido MC únicamente presentó escrito de contestación a los hechos de la denuncia y alegatos.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

expediente del procedimiento especial sancionador a este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el doce de octubre al Magistrado Ponente.

Por acuerdo del trece siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente relativo al procedimiento especial sancionador PES 193/2017 en su Ponencia, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

c) Debida integración. Analizadas las constancias, mediante acuerdo de dieciocho de octubre, el Magistrado Instructor tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁹ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, sometió a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de un escrito de denuncia donde se hace valer la presunta comisión de actos anticipados de campaña y utilización de recursos públicos

⁹ En adelante Código Electoral.